

SECRETARIA. Suarez Tolima, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha realizado las diligencias de notificación, en debida forma, al demandado. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00092-00

Como quiera que la parte demandante no ha adelantado las diligencias necesarias para darle impulso al proceso, por cuanto a la fecha no ha realizado la notificación de la demandada, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del Código General el Proceso, señala:

“El desistimiento tácito de aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesa o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el presente caso, la demanda fue admitida el 27 de noviembre de 2020 y se ordenó dar el trámite legal correspondiente, así como la notificación personal a la demandada.

Posteriormente, el apoderado allega los trámites de envío del citatorio de notificación personal y notificación por aviso a la demandada, los cuales fueron devueltos bajo la causal de “no reclamado dev. Al remitente”, motivo por el cual solicitó el emplazamiento.

RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00092-00
Demandante: PEDRO MARIA AVILES TOVAR
Demandado: NANCY BRIGITH AVILES GUZMAN

El despacho, luego de revisada las guías de devolución del correo certificado 4-72, observa que las comunicaciones no fueron entregadas a la demandada en su residencia, y que ésta causal de devolución se configura cuando las mismas no son reclamadas por el destinatario en la oficina postal, en consecuencia, dispuso **no tener por surtida la notificación personal y por aviso**, y, por tanto, negó la solicitud de emplazamiento.

El 16 de junio de 2021, el togado requiere el pronunciamiento del despacho sobre el emplazamiento solicitado, por lo que, mediante providencia del 17 de junio de 2021, se reiteró la improcedencia del emplazamiento al no encontrarse plenamente surtida la notificación de la demandada en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, además, se instó para adelantara las diligencias correspondientes.

Sin embargo, pese a que, en las mencionadas oportunidades se le indicó al apoderado de la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de notificación en debida forma de la demandada NANCY BRIGITH AVILES GUZMAN, a la fecha se ha hecho caso omiso, o por lo menos no se encuentra acreditado en el expediente.

En consecuencia, como quiera que no existe medidas cautelares pendientes de materializar, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la providencia del 27 de noviembre del año 2020, **so pena de tener por desistida tácitamente el presente proceso**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **PEDRO MARIA AVILES TOVAR** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada en la providencia del 27 de noviembre del año 2020. Advirtiéndole que en el caso de incumplimiento se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se controlen los términos que tiene la parte demandante para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00092-00
Demandante: PEDRO MARIA AVILES TOVAR
Demandado: NANCY BRIGITH AVILES GUZMAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 13- 08 -2021
ESTADO No: 034
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA